| *TIPO DE CONTRATO* | *No.* | *FECHA* | *VALOR* |
|---|---|---|---|
| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | **036** | MARZO/2026 | $6.300.000 |

| **INFORMACION BASICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO** | |
|---|---|
| **CONTRATISTA:** | ALEXANDER HERNANDEZ SALAS |
| **CEDULA:** | 93.368.199 |
| **DIRECCIÓN:** | B. VILLA DEL PARDO MZ A CASA 6 |
| **DEFINICIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR** | |
| **OBJETO DE CONTRATO:** | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA PARA REALIZAR APOYO EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTOS DE ESTOS VEHÍCULOS; CON EL FIN GARANTIZAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO-TOLIMA. |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** | SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) MONEDA LEGAL |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 16 DE JUNIO DE AÑO 2026. |

Entre los suscritos a saber por una parte la **CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS E.S.P"** del Municipio de Fresno-Tolima, legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800123131-7 actualmente representada por el Doctor **ALBERTO MARULANDA PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **93.062.409** de Fresno - Tolima, en su calidad de Gerente; cargo para el cual fue nombrado a través del Decreto Administrativo No. 003 del primero (01) de enero del año 2020, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo 005 del 09 de septiembre de 2006 "Estatuto Básico" y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2020 artículo cuarto, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN** o **LA CONTRATANTE** y por otra parte **ALEXANDER HERNANDEZ SALAS,** identificado con cédula de ciudadanía No.93.368.199 expedida en Ibagué – Tolima, y quien afirma hallarse legalmente capacitado, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el

presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Teniendo en cuenta previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el Concejo Municipal de Fresno, mediante el Acuerdo No. 019 de junio de 1996, transformó **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P,** como una entidad descentralizada del orden municipal y encargada, de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio. **2)** Que La Ley 142 de 1.994, define un régimen jurídico especial para este tipo de empresas, con aplicación del Derecho Privado y de las disposiciones que en materia de contratación y tarifas defina La Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico **CRA**. **3)** Que La Empresa **"CORFRESNOS" E.S.P** es una entidad de naturaleza comercial del orden municipal, constituida con capital público, personería jurídica y descentralizada financiera y administrativamente. **4)** Que **"CORFRESNOS". E.S.P,** requiere contratar de una persona para prestar el servicio para realizar apoyo en la recolección de residuos sólidos y la coordinación de mantenimientos de estos vehículos; con el fin garantizar la correcta prestación del servicio de aseo en el municipio. **5)** Que el señor Gerente General, **ALBERTO MARULANDA PINEDA**, impartió con su visto bueno, la aprobación y autorización para contratar una persona natural, requerida bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante celebración de Contrato De Prestación De Servicios. **6)** Que existe disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Contrato. **7)** Que el contratista no registra antecedentes disciplinarios de conformidad con el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación. **8)** Conforme al Artículo 32 de la Ley 142 de 1.994, las empresas de servicios públicos se regirán por el Derecho Privado, salvo cuando la constitución o la Ley 142 de 1994, dispongan expresamente lo contrario; y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y podrán aceptar discrecionalmente las cláusulas excepcionales prevista en la Ley 80 de 1.993 y las normas que la clasifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes Clausulas: que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA PARA REALIZAR APOYO EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTOS DE ESTOS VEHÍCULOS; CON EL FIN GARANTIZAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO-TOLIMA. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el cronograma de rutas para los recorridos de recolección requeridos por la Corporación.
2. Disponibilidad para cumplir con rutas con eventos extraordinarios presentados.
3. Informar a su jefe inmediato las novedades presentadas en los recorridos.
4. Estar atento e informar sobre el estado del vehículo.
5. Velar por la buena presentación del vehículo.

6. Ser cordial y respetuoso con la comunidad en general.
7. Presentar los informes específicos y extraordinarios cuando le sean solicitados por el supervisor.
8. Respetar las normas de tránsito, conducir de manera adecuada, en aras de no incidir en daños al vehículo, así como responder por la herramienta y elementos a su cargo. que ninguna perdona diferente al responsable conduzca el vehículo.
9. Coordinar el traslado de los vehículos para los mantenimientos preventivos y correctivos a los que haya lugar.
10. Informar con anterioridad del vencimiento del SOAT del vehículo.
11. Reportar oportunamente las novedades que requieran arreglos y reparaciones del vehículo asignado, así como los mantenimientos preventivos necesarios para el normal funcionamiento del vehículo.
12. Cumplir con el Pago de aportes de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC).
13. Las demás inherentes al objeto del contrato y su alcance.

**PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN: LA CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Durante su vigencia el contrato podrá ser suspendido unilateralmente, por el contratante cuando por situación de orden público, fuerza mayor, caso fortuito, no requiera del servicio que se contrata, en este caso se suspenderá su ejecución. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS:** Son obligaciones de LA CONTRATANTE. **1)** Cubrir el monto del valor pactado en los plazos y forma acordados. **2)** Suministrar toda la información que requiera LA CONTRATISTA. **3)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Contrato. **4)** Adelantar revisiones periódicas a los servicios prestados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por LA CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad cuando esto no se cumpla. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato para efectos presupuestales asciende a la suma de: SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) MDA /CTE. Para asumir el valor del contrato. **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** pagará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales; previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe mensual de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC), recibidos a satisfacción por parte del supervisor. La Empresa, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

**QUINTA. DURACIÓN:** El plazo de ejecución será, a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 16 de junio de 2026. La vigencia del contrato ira hasta la liquidación del mismo. **SEXTA. SUPERVISION** EL CONTRATANTE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del gerente general de la Empresa De Servicios Públicos **"CORFRESNOS" E.S.P.** o a quien se delegue. **SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL Y MULTAS:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, CORFRESNOS E.S.P. hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato y se considerará a título de sanción, sin perjuicio que la CORPORACIÓN, inicie las acciones a que haya lugar, para el pago total de las indemnizaciones a que tenga derecho como consecuencia de los incumplimientos por parte del contratista. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento DEL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la CORPORACION FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS CORFRESNOS E.S.P. **NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA ENTIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación unilateral del contrato en los siguientes eventos: **1)** cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. **2)** Por muerte o incapacidad física o permanente del CONTRATISTA. **3)** Por interdicción judicial o declaración en quiebra del CONTRATISTA. **4)** Por cesación de pagos concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que en consideración del CONTRATANTE afecten de manera grave lo contratado. **5)** por incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del CONTRATO. **DÉCIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverá por un tribunal de arbitramento. **DÉCIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** Se hará de acuerdo al Manual de Contratación Acuerdo No. 001 de 2020 de **LA CORPORCIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** modificado por el acuerdo 006 del 01 de julio de 2021 puntualmente en su CAPITULO IV, ARTÍCULO *28: LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS,* De igual forma si el **CONTRATANTE** quiere los puede liquidar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo:

| | |
|---|---|
| **CÓDIGO PRESUPUETAL** | **2.4.5.02.09.01 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SCOIALES Y PERSONALES Aseo (servicios de operación)** |

| | | |
|---|---|---|
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | **Número** | **CDP-117** |
| | **Fecha** | **16 DE MARZO DE 2026** |
| | **Valor:** | **$6.300.000 MONEDA LEGAL.** |

**DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y DOCUMENTOS**: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes y la expedición del certificado de disponibilidad y el registro presupuestal. El contrato se inicia con la suscripción del acta de iniciación del contrato. **DÉCIMA CUARTA. FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:** El servicio será prestado por el CONTRATISTA, quien se responsabilizará del mismo y no podrá bajo ningún argumento ceder el contrato a otra persona natural o jurídica. PARÁGRAFO. EFECTOS LABORALES: El presente contrato en ningún caso y bajo ninguna circunstancia generara relación laboral de ningún tipo, ni prestaciones sociales entre las partes ni con las personas que ejecuten la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES. EL CONTRATISTA:** Declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades, previstos en la Constitución y la ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** del municipio de Fresno-Tolima y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el Juez de su jurisdicción.

Proyectó: Adriana Gómez Miranda/Apoyo Área de Contratación
Aprobó: Alberto Marulanda Pineda/Gerente